

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **16**

Fecha: 08/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120180019000	Ordinario	ARGEMIRO MONA CARMONA	ORFILIA CARDONA GALLEGO	El Despacho Resuelve: Accede a solicitud, requiere parte demandada.	05/02/2021		
05266310500120180045300	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	DISEÑOS BE - YOU S.A. EN LIQUIDACION	El Despacho Resuelve: Admite revocatoria. Reconoce personeria.	05/02/2021		
05266310500120190040600	Ordinario	UBER RAUL DUARTE HERNANDEZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: no accede a emplazar	05/02/2021		
05266310500120190041100	Ordinario	DANIELSON MEDINA BORJA	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: No se accede a solicitud	05/02/2021		
05266310500120190047900	Ordinario	GLORIA MARCELA - CASTAÑEDA CORREA	MARINELLA RIOS CANO	El Despacho Resuelve: No accede a solitud.	05/02/2021		
05266310500120190048500	Ordinario	LUZ EDILMA JARAMILLO CHAVERRA	LUZ MARINA ARBOLEDA	El Despacho Resuelve: Se requiere a apoderado de parte demandante y al señor Jorge Giraldo	05/02/2021		
05266310500120190058000	Ordinario	MARTÍN LIBARDO- GUTIÉRREZ ARANGO	PREAMBIENTAL ENVIGADO S.A.S.	Auto de traslado a partes por el termino de tres días a la solicitud de desistimiento.	05/02/2021		
05266310500120200051600	Ejecutivo	JOSE LUIS - CHAVARRIAGA RUIZ	EL COLOMBIANO S.A. & CIA. S.C.A.	El Despacho Resuelve: Previo acceder a la solicitud de entrega de oficios de medidas cautelares, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva indicar al Despacho de manera clara y precisa los valores y conceptos consignados por la ejecutada. Asi mismo debe aclarar cuáles son las sumas de dineros y/o conceptos por los cuales se debe seguir el presente proceso ejecutivo laboral.	05/02/2021		
05266310500120210004500	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	CARDONA RIVERA NATALIA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	05/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 08/02/2021**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL****TERMINO LEGAL DE UN DIA.****JOHN JAIRO GARCIA RIVERA****SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00190-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Cinco (05) de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada, por la apoderada judicial de parte demandante y en vista de la imposibilidad de notificación de los herederos determinados de la señora ROSA ELENA CARDONA GALLEGO, se requiere a la parte demandada, para que informen al despacho, si tienen conocimiento de alguna dirección en la que puedan ser notificadas las anteriores personas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2018-00453-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Cinco (05) de dos mil Veintiuno (2021).

En el presente proceso ejecutivo Laboral, entra el despacho a resolver la revocatoria de poder a la Dra. MONICA MARIA GUZMAN DURAN, presentada por la señora representante legal de la sociedad ejecutante PORVENIR S.A.

En los términos del artículo 76, del CGP, dicha solicitud es procedente, razón por la cual, se acepta la revocatoria al poder otorgado a la Dra. MONICA MARIA GUZMAN DURAN.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la Dra. IVONNE ORTIZ GIRALDO, portadora de la TP. No. 187.701 del C. Sup. De la J., para representar a la parte ejecutante.

Notifíquese,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00406-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

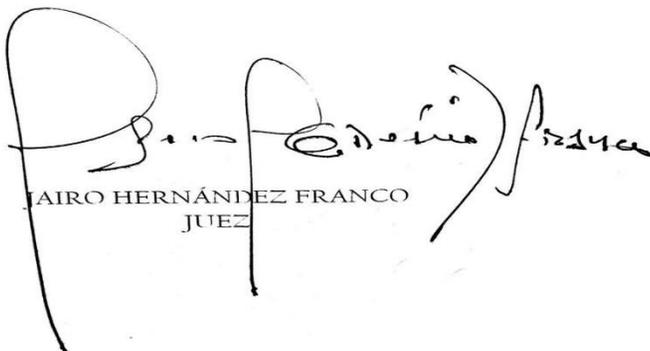
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Cinco (05) de dos mil Veintiuno (2021)

Previo a acceder a la solicitud de emplazamiento, se deberán realizar las diligencias de notificación en el correo electrónico registrado por la sociedad demandada, en el certificado de Cámara de Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP.

De igual forma, se deberá aportar un Certificado de Cámara de Comercio actualizado, con el fin de determinar la situación jurídica de la sociedad JR ELECTROTORRES S.A.S., EN LIQUIDACION, y el domicilio actual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00411-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Previo a acceder a la solicitud de emplazamiento, se deberán realizar las diligencias de notificación en el correo electrónico registrado por la sociedad demandada, en el certificado de Cámara de Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP.

De igual forma, se deberá aportar un Certificado de Cámara de Comercio actualizado, con el fin de determinar la situación jurídica de la sociedad JR ELECTROTORRES S.A.S., EN LIQUIDACION, y el domicilio actual.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00479-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Cinco (05) de dos mil Veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver la solicitud elevada, por el apoderado judicial de la parte demandante, de impulso al trámite del presente proceso.

No se accede a la anterior solicitud, toda vez, que para el caso en concreto, se tiene que el día 29 de septiembre de 2020, fue aportada la certificación de la empresa de correos, del envío de la citación por aviso a la demandada, sin que en ningún momento se la haya petitionado al despacho trámite o solicitud alguna, que debiera ser resuelta, razón por la cual, el despacho no tenía por qué emitir pronunciamiento alguno, máxime, que la parte demandante, podía optar por solicitar, entre otras, cambio de dirección para notificación o que se ordenará el emplazamiento de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00485-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Previo a acceder, a la solicitud de emplazamiento de los demandados MARIA ALEJANDRA GIRALDO ARIZA, ANA MARIA GIRALDO SANCHEZ Y LUZ MARINA ARBOLEDA, se deberá hacer claridad al despacho, si estos demandados se encontraban domiciliados en la finca denominada “Villa Fátima”, ubicada en la carrera 23 No. 36 C sur 54, de Envigado.

De ser negativa la anterior situación, se deberán aportar las direcciones de notificación personal de las mismas, esto es, indicar su domicilio, dado que, podríamos estar incurso en una indebida notificación que podría llevar a futuras nulidades.

De igual forma, se requiere al señor JORGE ANDRES GIRALDO SANCHEZ, para que informe al despacho, si tiene conocimiento de alguna dirección en la que puedan ser notificadas las anteriores personas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00580-00

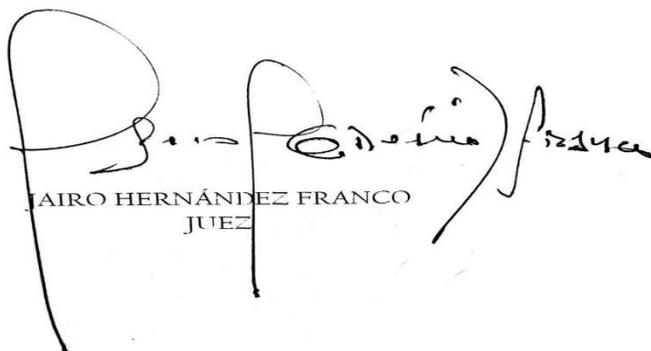
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Cinco (05) de dos mil Veintiuno (2021)

Se corre traslado a las partes, por el término de tres días, de la solicitud de desistimiento de la demanda, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00516-00

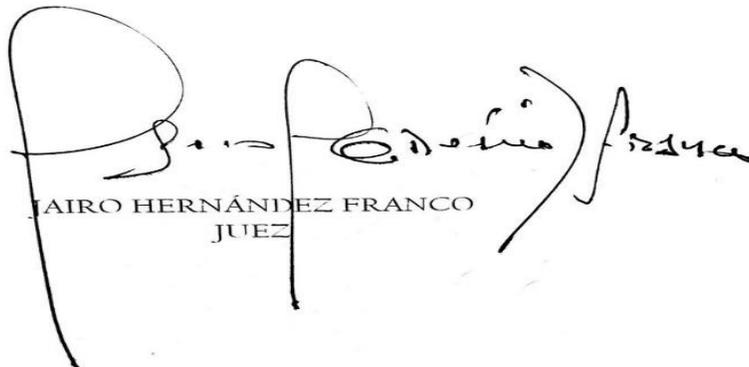
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Previo acceder a la solicitud de entrega de oficios de medidas cautelares, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva indicar al Despacho de manera clara y precisa los valores y conceptos consignados por la ejecutada. Así mismo debe aclarar cuáles son las sumas de dineros y/o conceptos por los cuales se debe seguir el presente proceso ejecutivo laboral.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00045-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte ejecutante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

Pese a que se exigió la adecuación de la presente demanda, frente a unos aspectos específicos, observa el Despacho que existen situaciones que generan confusión. Con el fin de evitar posibles nulidades y sanear el trámite del proceso, se ordena inadmitir nuevamente. En tal sentido debe aclarar al Despacho lo siguiente:

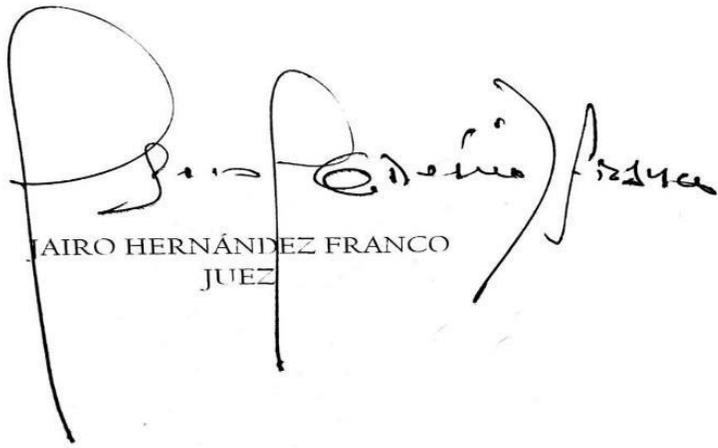
- Sírvase aportar la prueba de la vinculación y/o afiliación del trabajador relacionado en el título ejecutivo, por parte del empleador ejecutado.

Lo anterior teniendo en cuenta que aporta formato de vinculación donde se establece que la empleadora es la señora MARYORY QUIROGA RUEDA, quien no es la ejecutada dentro del presente proceso.

- Sírvase indicar al juzgado de donde obtuvo la información del correo electrónico de la ejecutada.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ